



MPPEF - SAPI - DG. 02481/2017

Caracas, 26 de abril de 2017

Ciudadana
Astrid Uzcátegui
Coordinadora General UGIULA
Universidad de Los Andes (ULA)
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en la oportunidad de enviarle un grato saludo Patriótico, Bolivariano y Revolucionario, y a la vez aprovechar la ocasión para hacer referencia a su comunicación de fecha 20 de diciembre del año 2016, mediante la cual solicita opinión técnica en relación a diversas interrogantes relacionadas con la figura del Editor en nuestra legislación. En ese sentido, cumpla con informarle que una vez revisada la solicitud por los especialistas de la Institución, en materia de derecho de autor la opinión jurídica de este Servicio Autónomo a las interrogantes planteadas es la siguiente:

1- Contenido y alcance del término "editor":

Sobre este punto nos remitimos a lo establecido en la Reglamento de la Ley sobre Derecho de Autor, que define en su artículo 2 al editor de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley sobre el Derecho de Autor y en la Decisión 351, las expresiones que siguen y sus respectivas formas derivadas tienen el significado siguiente:

(...)

5. Editor: Es la persona natural o jurídica que, mediante contrato con el autor o su derechohabiente, se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta. (...)"

Ampliando así, lo dispuesto en la Ley sobre Derecho de Autor, que establece en su artículo 71 que el editor es "*(...) quien se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta (...)*", siendo sus obligaciones:

- Respetar los derechos morales del autor, lo que no amerita de disposición expresa, ya que los mismos son inalienables e irrenunciables y así lo establece el artículo 5 Ley sobre Derecho de Autor.
- Publicar la obra, producir los ejemplares de la misma y difundirla.
- Remunerar al cedente, a menos que el contrato se haya pactado expresamente a título gratuito (artículo 50 Ley sobre Derecho de Autor), remuneración que salvo en los casos previstos en los artículos 55 y 56 de la Ley sobre Derecho de Autor, debe ser proporcional a los ingresos obtenidos con la explotación de la obra.
- Rendir cuentas al cedente, según corresponda (artículo 81 Ley sobre Derecho de Autor).



2- De conformidad con la legislación nacional, ¿quién es el “editor” de las revistas de la ULA?:

En base a lo anterior y siendo la Universidad de los Andes (ULA), quien mantiene la relación contractual con los autores y con el Comité Editorial para asegurar la publicación de la obra, la cual se difunde a través de su repositorio digital SABERULA, debemos indicar que la cualidad de Editor, en los términos establecidos en nuestra legislación corresponde a dicha universidad.

En este punto es importante destacar que las funciones de los llamados "Editor Jefe", "Editor Ejecutivo", "Director" y/o "Coordinador" no son más que la de fungir como personas naturales de las cuales se vale la Universidad para desarrollar una actividad que como persona jurídica está imposibilitada de hacer, lo que de forma alguna significa una traslación de tal titularidad ni mucho menos embiste a los profesores y/o personal encargados de la dirección de la revista con el carácter de Editor.

3- ¿Cuales son los derechos que detenta la ULA como editora de una revista científica:

Las revistas editadas por la ULA, no son más que publicaciones periódicas, que sirven como medio de divulgación de diversas obras científicas, por lo que debemos traer a colación lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley sobre el Derecho de Autor, que dispone:

"Siempre que no haya pacto en contrario, la cesión de artículos para periódicos o revistas, sólo confiere al dueño del periódico o de la revista el derecho de insertarlo por una vez, quedando a salvo los demás derechos de explotación del cedente."

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley sobre el Derecho de Autor, que dispone:

"Salvo pacto en contrario, el contrato sólo confiere al editor el derecho de publicar una edición de la obra; pero si autorizare más de una, las estipulaciones relativas a la primera se aplicarán a las demás si en el contrato no se hubiere dispuesto otra cosa."

Sobre el particular corresponde indicar que la ULA, deberá solicitar a los autores de los artículos, autorización escrita, sin mayor formalidad que la firma del autor, mediante la cual permite al Editor de la revista científica, a saber la ULA, publicar su artículo, bien sea en determinada revista o en los repositorios correspondientes; atendiendo igualmente a lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la Ley sobre Derecho de Autor. La mencionada autorización, deberá ser lo más específica posible, por cuanto, las cesiones en el Derecho de Autor deben interpretarse en forma restrictiva; reservándose el autor los que no ha cedido expresamente, tal como dispone el artículo 51 Ley sobre Derecho de Autor y el artículo 21 de su Reglamento.

La Ley sobre el Derecho de Autor, dispone los siguientes derechos que corresponden al editor de una obra:

- Presunción del carácter exclusivo. (Artículo 71 de la ley)
- Derecho al goce pacífico de la obra. (Artículo 75 de la ley)
- Derecho de solicitar al autor, corregir las pruebas de edición. (Artículo 76 de la ley)
- Derecho de corregir errores de mecanografía u ortográficos de la obra, a menos que estos últimos se hayan puesto deliberadamente. (Artículo 78 de la ley)

4- ¿Cuales son los derechos que la legislación venezolana le reconoce a los autores que colaboran en sus revistas?:

Nuestra legislación reconoce a los autores derechos de índole moral y patrimonial, los cuales contienen las siguientes facultades:

DERECHOS MORALES: Protegen la personalidad de autor en relación con su obra, son inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptible. Las facultades específicas que lo conforman son:

- Derecho de Divulgación, por el cual el autor tiene el derecho de resolver si mantiene la obra inédita o la hace conocer al público (artículo 18 de la Ley sobre el Derecho de Autor y artículo 13 del Reglamento).
- Derecho de Paternidad, comprende el derecho de exigir que la obra sea vinculada a su nombre o seudónimo o que la obra se divulgue como anónima (artículo 19 de la Ley sobre el Derecho de Autor y artículo 13 del Reglamento).
- Derecho de Integridad, por el cual el autor tiene el derecho de oponerse a cualquier deformación o mutilación que pueda afectar el decoro de la obra o su reputación como autor (artículo 20 de la ley sobre el Derecho de Autor y artículo 13 del Reglamento).

DERECHOS PATRIMONIAL: Permiten al autor autorizar o no la utilización de su obra, por cualquier medio o procedimiento, y obtener por ello un beneficio. El ejercicio de estos derechos, corresponde al autor, sin embargo, la titularidad depende de las condiciones mediante las cuales se realizó la obra para la revista. La Ley sobre el Derecho de Autor, establece que sobre las obras creadas bajo relación de trabajo o por encargo, existe una presunción legal en favor del patrono o comitente. El artículo 59 de la LSDA dispone:

"Se presume, salvo pacto expreso en contrario, que los autores de las obras creadas bajo relación de trabajo o por encargo, han cedido al patrono o al comitente, según los casos en forma ilimitada y por toda su duración el derecho exclusivo de explotación definido en el artículo 23 y contenido en el título II de esta Ley.

La entrega de la obra al patrono o a quien encarga la creación, según corresponda, implica la autorización para que éstos puedan divulgarla, así como ejercer los derechos a que se refieren los artículos 21 y 24 de esta Ley y la de defender los derechos morales, en cuanto sea necesario para la explotación de la obra

La cesión a que se refiere este artículo, no se efectúa implícitamente respecto de las conferencias o lecciones dictadas por los profesores en universidades, liceos y demás instituciones docentes."

Tomando en cuenta lo anterior, podríamos clasificar cuatro (4) clases de autores que colaboran con las revistas de la ULA:

1. Autores externos, que presentan sus obras con el fin de que la ULA las publique, caso en el cual, debería existir la autorización en los termino planteados en esta consulta.
2. Obras solicitadas expresamente por la ULA (obra por encargo), a diversos profesionales, consideramos igualmente necesario la suscripción de un contrato.
3. Obras creadas bajo relación de dependencia, que según lo planteado en su carta constituiría la producción intelectual de la ULA.
4. Las conferencias o lecciones dictadas por los profesores de la ULA, que puedan ser susceptible de publicación, deberán contar con autorización expresa de estos.



Ahora bien, el autor conserva sobre la obra editada los siguientes derechos:

- La propiedad del objeto que suministre con la obra.
- Derecho de corregir las pruebas, así como realizar todas las modificaciones que considere conveniente.
- Derecho de actualizar la obra cuando se requiera.
- Podrá exigir al editor la presentación del estado de cuentas.

5- ¿Cómo debe salvaguardar la ULA los derechos de los autores que colaboran en sus revistas?

La ULA debe comportarse como buen padre de familia, apoyarse en sus oficinas técnicas y consultar al SAPI en caso de dudas, procurando contribuir al logro de los fines últimos de la Institución, desde la docencia, la investigación y la interacción con la sociedad, con una política editorial que se constituya en guía para orientar y regir la producción académica e investigativa de los miembros de la comunidad universitaria.

6- ¿Que problemas que pueden surgir al afiliar una revista de la ULA a otras redes de acceso abierto y cuál es la autoridad que debe decidir que la revista pertenezca a ellas?:

Si se publican obras en repositorios que no cuenten con las debidas medidas tecnológicas de protección, se arriesgan los derechos de los autores y los de la propia ULA, por cuanto, los artículos podrían ser plagiados, puestos a la venta sin autorización, modificados, mutilados, traducidos, atribuidos a otro autor, etc.

Siendo la Universidad, la editora de las revista como se dejo sentado en la primera pregunta, correspondería al Rector, como máxima autoridad de la ULA, decidir en cuáles redes de acceso abierto o repositorios pueden afiliarse o bien delegar esta tarea en otra persona.

Se recomienda investigar los repositorios externos e identificar los engañosos con el propósito de alertar sobre sus operaciones en el ámbito de la publicación científica, así como concienciar a los autores sobre el fraude que puede conllevar la publicación de artículos en redes de dudosa reputación.

Sin más que hacer referencia, y con ánimo de continuar trabajando mancomunadamente por los intereses de la Patria, se despide.

Atentamente,



Dr. José Miguel Villanueva Rocca
Director General (E)

Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)

Designado por el ciudadano Ministro, mediante la Resolución N° 016-15, del 6 de noviembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.783 de esa misma fecha.

JMVR/ajga